



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

## PROVINCIAL DE APICULTORES DE CUENCA

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES:

##### *Artículo 1. Constitución.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada ASOCIACION PROVINCIAL DE APICULTORES DE CUENCA, con NIF: G16023392 sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

##### *Artículo 2. Naturaleza.*

La Asociación Provincial de Apicultores de Cuenca goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines. Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre los mismos toda clase de actos de disposición, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que le competan.

El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que se establezcan en estos Estatutos.

##### *Artículo 3. Domicilio.*

La Asociación establece su domicilio social en C/ José de Villaviciosa, nº 6-8 Bajo, DP. 16003, pudiéndose modificar por acuerdo de la Junta Directiva cualquier cambio o modificación, se notificará a la autoridad competente y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será Cuenca, Castilla la Mancha, España.

##### *Artículo 4. Duración.*

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### *Artículo 5. Ambito.*

La Asociación tiene carácter provincial, acogiendo a todos los apicultores a título individual o colectivo que desarrollen su actividad o parte de esta dentro de la provincia.

A propuesta de su Junta Directiva, se podrán establecer delegaciones, oficinas o dependencias dentro o fuera del ámbito provincial, las cuales no gozan de personalidad jurídica, actuando como Delegaciones, debiendo ser ratificada la decisión por la Asamblea General.



## **Artículo 6. Objeto y fines.**

Constituye el objeto de la Asociación toda actividad cívica lícita, tendente a beneficiar los intereses profesionales y económicos de sus miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones el grupo desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Presentar, gestionar y defender los intereses de los apicultores agrupados ante toda clase de personas y entidades, públicas o privadas y singularmente ante la Administración.
- b) Promoción, desarrollo o ejecución de las actividades que contribuyan a una mejora de la producción, calidad, productividad, etc., y en general de cuanto incida favorablemente en el avance y desarrollo tecnológico apícola.
- c) Experimentación, divulgación o enseñanzas sobre nuevas técnicas de producción de miel. Igualmente impartir enseñanza en cursos de preparación de apicultores, fomentando la investigación en el sector apícola.
- d) Mediar en los posibles conflictos que pudieran surgir entre socios, con origen en la agrupación.
- e) Establecer y mantener servicios propios de asistencia y asesoramiento técnico de interés profesional.
- f) Promover una legislación y colaborar a completar la existente, a escala provincial, regional, nacional y comunitaria.
- g) Establecer intercambios y relaciones con otras Agrupaciones, Asociaciones, Cooperativas productoras de miel a escala nacional y mundial del sector apícola.
- h) Información a los agrupados de todos aquellos datos concernientes a los productos relacionados con la apicultura.
- i) Acreditar el prestigio y promover las mieles de cualquier comarca natural enclavada dentro de los límites de la provincia de Cuenca.
- j) Colaborar en el establecimiento y mantenimiento de unas normas sanitarias que controlen las plagas, enfermedades y accidentes de las colmenas (profilaxis y enfermedades).
- k) Favorecer el establecimiento de conciertos con la Administración en todos los programas que beneficien a los apicultores de la provincia.
- l) Promover la transformación de las colmenas fijas en movilistas, procurando la homogenización de éstas.
- m) Favorecer la comercialización conjunta de todos los productos y suministros apícolas.
- n) Cualquier otro que tienda al fomento y desarrollo de las empresas productoras de miel y todos aquellos acordados en Junta Directiva y Asamblea General.
- o) Informar de las gestiones realizadas a distintos niveles en defensa de los intereses de los Asociados.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 7. Son órganos de gobierno de la Asociación:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.



## **Artículo 8. Periodo de mandato.**

Todos los cargos de los órganos de gobierno, colegiados o personales, lo son por un mandato de cuatro años, correspondiendo a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, determinar el procedimiento electoral.

## **Artículo 9. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los asociados, que podrán ser representados, de forma expresa, por escrito, a efectos de su asistencia a la misma, delegando a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto. En caso de delegación de voto, la firma del suscriptor deberá ser cotejada.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, o iniciativa propia de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un 20% de los asociados.

## **Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo reducirse el plazo a la mitad en los casos de urgencia que aprecie el Presidente. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

## **Artículo 11. Acuerdos de la Asamblea General.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y destitución de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar.



## **Artículo 12. Competencia de la Asamblea General.**

La Asamblea General, debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y, especialmente, son de su competencia las siguientes materias:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Realizar actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles y de obtención de créditos con garantía inmobiliaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Aquellos asuntos especialmente previstos en estos Estatutos que exijan el conocimiento o ratificación de la Asamblea General, y los que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 13. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Nombramiento y destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **Artículo 14. Junta Directiva.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Asesor Técnico si se estimara necesario un Asesor Técnico y hasta cinco vocales.

Todos los cargos directivos y los ejercidos en órganos colegiados, a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo recibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente, el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se origine en el desempeño de su misión con cargo a los presupuestos de la Asociación.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por la pérdida de la condición de asociado, por la falta de asistencia injustificada a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternas, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La vacante que resulte por estas causas será cubierta sobre acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, provisionalmente hasta la primera reunión de la Asamblea General.



Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 15. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25 por ciento de sus miembros, la convocatoria será en cada caso, con la antelación suficiente y con la expresa indicación del orden del día.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, se precisará la presencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o quien estatutariamente los sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará la oportuna acta que gozará de plena fuerza ejecutiva.

#### **Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, accordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- g) Proponer a la Asamblea General, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo y jurisdicción.
- i) Adoptar acuerdos sobre la participación de la Asociación en Federaciones o Confederaciones de cualquier ámbito, sometiéndolos a la ratificación de la Asamblea General.
- j) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fuesen precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjere, a la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



### **Artículo 17. El Presidente y sus atribuciones.**

El Presidente de la Asociación, que será a la vez de la Asamblea y de la Junta Directiva, será elegido de entre los socios con arreglo al procedimiento electoral que determina la propia Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo ser delegada tal representación, mediante autorización de la Junta Directiva y del Vicepresidente de la Asociación.
- b) Usar de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, pudiendo el Presidente delegar expresamente en cada ocasión, el uso de la firma al Vicepresidente de la Asociación y, sin perjuicio que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de firma, necesarias para mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida en este apartado.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.
- f) Desarrollar cuantas funciones le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación, y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de sus miembros.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 18. El Vicepresidente y sus atribuciones.**

El Vicepresidente lo es también de la Asamblea General y de la Junta Directiva y sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

El Vicepresidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General o entre los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 19. El Secretario y sus atribuciones.**

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General o entre los miembros de la Junta Directiva.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



## ***Artículo 20. El Tesorero y sus atribuciones.***

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos, así como cualquier otra función que le corresponda para el normal funcionamiento de su actividad.

El Tesorero de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General o entre los miembros de la Junta Directiva.

## *Artículo 21. Asesor Técnico.*

El Asesor Técnico de la Asociación, será elegido por la Asamblea General o entre los miembros de la Junta Directiva, de entre los socios con arreglo al procedimiento electoral que determina la propia Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Tendrá las siguientes atribuciones por sus propios conocimientos técnicos, asesorando a la Asociación ante toda clase de cuestiones que se planteen y que requieran una capacitación técnica para su resolución.

## *Artículo 22. Los vocales y sus atribuciones.*

Los Vocales, que serán elegidos en Asamblea General tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse, asistiendo a las sesiones que celebre la Junta Directiva con voz y voto.

### *Artículo 23. Personal técnico y administrativo.*

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para sus servicios y adecuado funcionamiento, teniendo siempre el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

El personal mencionado en el párrafo anterior será designado por la Junta Directiva, y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del Secretario.

## CAPITULO III SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

## **Artículo 24. Afiliación.**

1.- Pueden ser socios de la Asociación Provincial de Apicultores de Cuenca, toda persona mayor de edad, provisto del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas actualizado, residente en esta provincia o estando vinculado a ella (nacimiento, casamiento, ascendentes o descendientes directos, etc..) y ejercitando actividades apícolas en los ámbitos funcional y territorial de la misma.

2.- Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y gozarán de protección contra cualquier acto que de alguna manera menoscabe sus derechos para cuya defensa está constituida.



3.- Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades, representadas por los Presidentes de estas entidades o por sus directivos, gerentes y apoderados con poder o mandato legal y suficiente que tendrá carácter personal a favor del mandatario.

4.- Se podrá realizar nombramiento de socios de honor por la Asamblea General en atención a su trayectoria e implicación en el funcionamiento de la Asociación. Y estarán exentos de pago de cuotas de la Asociación.

#### **Artículo 25. Admisión.**

Los apicultores que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación deberán solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva al que acompañarán la documentación que acredite su actividad. En esta petición se debe hacer constar que el solicitante se adhiere a los presentes estatutos.

En el caso de denegación por parte de la Junta Directiva de la solicitud de admisión, cabrá presentar recurso ante la Asamblea General dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de denegación.

#### **Artículo 26. Libro de Registro.**

La Asociación llevará un Libro de Registro de asociados, encuadrado, foliado, donde hará constar el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de cada asociado, la fecha de admisión y, en su caso, la de su separación y demás extremos que considere convenientes.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otro sistema de registro que garantice la constancia de los asociados.

#### **Artículo 27. Perdida de condición de Asociado.**

La condición de asociado se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa acordada por la Asamblea General o propuesta por la Junta Directiva.
- c) Impago de cuotas o incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Todo socio incursio en proceso disciplinario ante la Junta Directiva, (persona reconocida culpable por las autoridades judiciales de actos delictivos en el campo apícola: vandalismo en colmenar ajeno, robo de colmenas, etc..) perderá los privilegios inherentes a la condición de asociado, hasta la decisión final de la Asamblea General.
- e) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para la admisión.
- f) Cese definitivo en el ejercicio de la actividad.

La suspensión temporal de actividades en el ámbito territorial de la Asociación no llevará aparejada la perdida de la condición de Asociado, en tanto continúe en el pago de las cuotas y en el cumplimiento de sus deberes sociales.

En cualquier caso la cuota correspondiente al ejercicio en el que el socio pierda la condición de asociado debe ser satisfecha en su totalidad.



Por otra parte, la perdida de condición de asociado por cualquier causa no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho.

### **Artículo 28. Derechos.**

Son derechos de los miembros asociados:

- 1) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 3) Intervenir, conforme a los estatutos, en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los Servicios, Obras e Instituciones Sociales que mantenga la misma.
- 4) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- 5) Utilizar los servicios que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 6) Instar a la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
- 7) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General.
- 8) A ejercitar cualquier otro derecho reconocido por la Asociación o por la legislación vigente.
- 9) A examinar libros y cuentas de la Asociación cuando lo deseé para conocer la situación económica.

### **Artículo 29. Deberes.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1) Participar en la elección de representantes para los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- 2) Ajustar su actuación a las normas estatutarias de la Asociación.
- 3) Desempeñar los puestos que le sean atribuidos de conformidad a los presentes estatutos.
- 4) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente la actividad de la Asociación.
- 6) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 7) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en forma y cuantía acordada por la Asamblea General.

### **Artículo 30. Interposición de recursos a los acuerdos.**

- 1) Contra los acuerdos que se estimen lesivos de los derechos o intereses sociales adoptados por la Asamblea General, podrán los asociados individualmente o colectivamente, interponer recurso de reposición ante la propia Asamblea en el plazo de 30 días desde la fecha en que fueron adoptados.
- 2) Contra los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta Directiva en el plazo de 30 días desde la fecha de adopción.



- 3) La interposición de los recursos a que se refieren los apartados anteriores, no suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado.

#### **Artículo 31. Sanciones.**

Las sanciones se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Será órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo, la Junta Directiva previa incoación de expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución que recaiga a la Asamblea General.

Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se le haya comunicado por escrito los cargos que se le imputan, con la concesión de un plazo de 20 días para constatar los mismo.

### **CAPITULO IV RECURSOS ECONOMICOS**

#### **Artículo 32. Del Patrimonio.**

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por donación u otro título lucrativo.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por la Junta Directiva de la Asociación.

El inventario de los bienes y derechos, propiedad de la Asociación, deberá ser actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 33. Recursos.**

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.



#### **Artículo 34. Cuotas.**

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva, o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo de esta última tras la consideración de una memoria preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:

- 1.- Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota que se trate de alcanzar.
- 2.- Forma de recaudación y distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

Las cuotas pueden ser: De inscripción, ordinarias anuales o extraordinarias, debiendo especificarse en la correspondiente memoria el carácter de las que se trate de establecer.

El impago de las cuotas podrá determinar la declaración por la Asamblea General de la pérdida de la condición de asociado.

#### **Artículo 35. Contabilidad.**

La asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las normas legales.

Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

#### **Artículo 36. Presupuesto.**

El funcionamiento de la Asociación se regula en régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener por la asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponen para cubrir aquellos ejercicios.

Para cada ejercicio económico elaborado por la Junta Directiva será necesaria la aprobación en la Asamblea General.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, preparados para aprobación de la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

#### **Artículo 37. Gestión.**

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación que se derive de aquella la realizarán los servicios técnicos administrativos que se establezcan, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha junta se adopten.

## CAPITULO V MODIFICACION DE ESTATUTOS



### *Artículo 38. Modificación.*

Los presentes estatutos podrán modificarse para conseguir mejor sus fines, por acuerdo expreso de la Asamblea General en mayoría simple.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

### *Artículo 39. Disolución.*

1.- La disolución de la Asociación, además de por resolución judicial, sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusivamente a ese efecto.

La propuesta de disolución pueden hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En el último caso, la propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva a efectos de convocatoria de la Asamblea General, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución en cualquier caso.

2.- Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución de la Asociación, se requiere un quórum de asistencia superior a los dos tercios de los presentes, o en segunda convocatoria de acuerdo con la disolución deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y de asegurar las que no sean realizables en su acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones de las que ellos hubieran contraído individualmente.

La comisión liquidadora podrá acordar el establecimiento de aportaciones entre los socios para cubrir el déficit.

Los remanentes que pudieran quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se les dará el destino que acuerde la Asamblea General, que, en lo posible, deberá ser afín a las finalidades de la Asociación.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La Asociación ajustará los presentes Estatutos a disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten en el futuro.

Los presentes Estatutos quedan visados por mi autoridad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, quedando inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número **29.664**

Cuenca, 22 de marzo de 2018

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

